

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho del mes de febrero de 2019, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, la señora juez Inés M. WEINBERG, la señora jueza Alicia E. C. Ruíz, y el señor juez Luis Francisco LOZANO; y

CONSIDERAN:

La Ley 404 (BOCBA 990 del 24/07/2000) en su art. 172 prevé que *hasta tanto se organice la justicia ordinaria de la Ciudad*, las funciones y atribuciones conferidas por la ley al Tribunal de Superintendencia estén a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

Por Acordada 8 del 9 de agosto de 2000, este Tribunal expresó que “dado que la integración de la justicia local aún no ha concluido” correspondía “1º. Disponer que hasta tanto no quede constituida la justicia local, este Tribunal asumirá, en forma excepcional, competencia para intervenir como Tribunal de Superintendencia”.

En la actualidad, la justicia de la Ciudad posee una estructura de recursos distinta a la del momento en que se sancionó la ley 404. La conformación y afianzamiento de la Justicia Contencioso Administrativa y Tributaria, que es la naturalmente apta para desplegar la función controlada, permite considerar suficientemente cumplida la intervención prevista como transitoria en el art. 172 de la referida Ley 404.

La idea contemplada en el art. 118, mencionando a la Justicia Civil que era la que en ese momento se ocupaba de la temática en el seno del Poder Judicial de la Nación, puede ser entendida, por las razones apuntadas más arriba, como adecuadamente representada por la Justicia Contenciosa Administrativa y Tributaria de la Ciudad, solución que se ve confirmada por lo dispuesto en el art. 141 respecto de la aplicación del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA.

Consecuentemente, cabe tener por cumplida la intervención transitoria del Tribunal Superior de Justicia como Tribunal de Superintendencia.

Por ello,

ACUERDAN:

- 1. Tener por cumplida** la intervención transitoria del Tribunal Superior de Justicia como Tribunal de Superintendencia del Notariado a partir del día de la fecha.
- 2. Determinar** que dichas funciones sean asumidas por la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

3. Poner lo aquí acordado en conocimiento del Colegio de Escribanos y del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, mediante oficio.

4. Mandar se registre en el libro correspondiente.

Firmado: Inés M. WEINBERG (Presidente) – Alicia E. C. RUIZ (Jueza) – Luis F. LOZANO (Juez)

ACORDADA N° 1/2019